

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA SIERRA MORENO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P
RADICADO:	05001 33 31 012 2012 0350 00

ASUNTO: REQUIERE ENTIDAD DEMANDADA –DECRETA PRUEBA DE OFICIO

1. Toda vez que la perito Ingeniera Civil Blanca Adriana Botero Hernández procedió a rendir su dictamen y la aclaración del mismo en los términos de los artículos 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil, y dado que se encuentra cumplida la labor encomendada, se dispone requerir al Municipio de la Estrella, para que de conformidad con lo dispuesto en auto del 19 de julio de 2013, proceda a cancelar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) fijados como honorarios definitivos de la perito.
2. Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folios 223 del expediente solicita al Despacho lo siguiente:

“(…) para garantizar la mayor objetividad en este proceso, se solicita comedidamente al señor Juez, se sirva oficiar a la entidad, Secretaria de Medio Ambiente del Departamento de Antioquia y/o Corantioquia, para que con base en el dictamen puesto de presente, y la Inspección realizada al inmueble, las pruebas de video y fotográficas que se encuentran a disposición en el expediente, realice las pruebas que requiera o sean necesarias, para que conceptúe de manera objetiva, cual es la causa de las filtraciones que afectan la propiedad de las demandantes, de donde provienen las aguas, a que aguas corresponden, lo potable de las mismas, los afectos adversos de tener empozadas dichas aguas en una vivienda residencial y de ser el caso inicie los actos administrativos correspondientes frente a la persona o entidad responsable de los daños causados.”

En el presente caso, es claro que ya obra un dictamen pericial rendido por la Perito Ingeniero Civil Blanca Adriana Botero Hernández; sin embargo, encuentra el Despacho que se hace necesario la practica de otro dictamen pericial a fin de aclarar ciertos aspectos propios de la acción popular que nos ocupa, que no fueron objeto de la prueba pericial inicialmente requerida, y

que dada la especialidad del tema deben ser rendido por entidades con conocimiento técnicos y científicos en la materia.

Por tanto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, este Despacho decretará de oficio, la práctica de un dictamen pericial.

Para el efecto, el dictamen pericial se surtirá a través de entidades oficiales en aplicación de los artículos 28 y 29 de la Ley 472 de 1998, concordados con el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, que facultan al juez para utilizar, los servicios de las entidades y dependencias oficiales que disponga de personal especializado, para peritaciones que versen sobre materias propias de las actividades que desarrollan. Así las cosas, se dispone:

2.1. Se designa al Área Metropolitana del Valle de Aburra, para que conforme a las pruebas obrantes en el proceso, el dictamen pericial rendido por la ingeniera civil Blanca Adriana Botero Hernández, la aclaración del mismo, y de ser necesario mediante visita realizada a la vivienda ubicada en la carrera 51 No 96 sur 08 del barrio la Inmaculada No 1 del municipio de la Estrella –Antioquia, determine lo siguiente:

- El estado en que se encuentra el suelo del barrio la Inmaculada No 1 del Municipio de la Estrella –Antioquia -, específicamente, vivienda ubicada en la carrera 51 No 96 sur 08, respecto a su capacidad de resistencia a fin de evaluar la probabilidad de tener un desplome o hundimiento súbitos en la vivienda en cuestión y viviendas aledañas, teniendo en cuenta las condiciones de humedad que ha tenido que soportar el suelo.
- Determinar si existen otras causas distintas a las descritas por la perito ingeniera, es decir, a la deficiencia del filtro ubicado aguas arriba de la vivienda en cuestión, que estén ocasionando la filtración de agua en la vivienda.

- Determinar si existen fallas en el acueducto y alcantarillado del sector, como ruptura de redes, o problemas de filtros; y en caso positivo, cuáles serían las acciones u obras a ejecutar tendientes a resolver la problemática.
- De encontrarse fallas en el acueducto o alcantarillado del sector, se deberá especificar qué entidad o entidades corresponde el mantenimiento o adecuación del mismo.

2.2. Se dispone exhortar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para que a través de perito técnico, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, el dictamen pericial rendido por la ingeniera civil Blanca Adriana Botero Hernández y la aclaración del mismo, y de ser necesario mediante visita realizada a la vivienda ubicada en la carrera 51 No 96 sur 08 del barrio la Inmaculada No 1 del municipio de la estrella –Antioquia, proceda a efectuar mediciones, controles, muestras al agua suministrada al sector del barrio la Inmaculada No 1 del Municipio de la Estrella –Antioquia -, a fin de determinar si la misma es apta para el consumo humano o si presenta algún tipo de contaminante, determinando la causa del mismo. Igualmente, se servirá indicar, si es de su competencia, el procedimiento adecuado para el tratamiento de agua de la que se surte el barrio la Inmaculada No. 1 del municipio de la Estrella.

En consecuencia, líbrense exhortos al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que designe uno o dos expertos para rendir el experticio.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, los informes técnicos deberán ser rendidos en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente exhorto. De considerarlo necesario y atendiendo a la complejidad que pueda presentar el experticio, la entidad pública designada podrá solicitar prorroga del término otorgado.

El valor que determine las entidades oficiadas para la práctica de estas pruebas periciales deberá ser asumido por partes iguales, por tratarse de una prueba de oficio decretada por el Despacho.

3. Se dispone requerir al Municipio de Estrella – Antioquia, para que se sirva informar quien es el prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en el sector “Barrio la Inmaculada No. 1”; se deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad o sociedad prestadora del servicio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO:

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>

Medellin, **13 DE MARZO DE 2014**Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario